

Ponente H. C.

RECIBIDO 27 OCT 2015

00000405

*[Handwritten signature]*



Alcaldía

801

PROYECTO DE ACUERDO No.

026/2015

*[Handwritten signature]*

Octubre 27/2015

4:10:40

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA  
CELEBRAR CONTRATOS**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (Modificado mediante el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012),

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Bello hasta el 31 de Diciembre de 2016, para celebrar, sin límite de cuantía, los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios interadministrativos, contratación de empréstitos concesiones, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, outsourcing, encargos fiduciarios y fiducia pública, recursos del crédito y operaciones de crédito asimiladas (Incluida la autorización para otorgar las garantías necesarias conforme a las normas vigentes en materia de crédito público), a fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo



**Bello lidera el ranking de las ciudades que con mayor dinamismo, impulsan el crecimiento del país.**

Firma consultora Mc Kinsey - Periódico El Tiempo

Código: F-GH-19, versión: 07, Marzo 05 de 2015

*[Handwritten signature]*  
X-27/2015

municipal, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contratación Estatal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir del 1 de enero de 2016, previa sanción y publicación legal.

Proyecto de acuerdo presentado por:



**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal Bello



*Bello lidera el ranking de las ciudades que con mayor dinamismo, impulsan el crecimiento del país.*

Código: F-GI-19, versión: 07,  
Marzo 05 de 2015

Firma consultora Mc Kinsey - Periódico El Tiempo



Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 numeral 3, relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, establece que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

*"B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

La Ciudad de Bello, como Municipio de primera categoría tiene un número elevado de habitantes a los cuales tiene que garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo, lo que obviamente se planea y ejecuta a través del presupuesto municipal que por estos días fue objeto de discusión y aprobación por la corporación Edilicia, motivo por el cual se hace fundamental para la Administración Municipal contar con la autorización que le permitan ejecutar de forma ágil y efectiva tales recursos, lo que obviamente debe impactar positivamente en la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

El presente acto de autorización y reglamentación no implica pérdida alguna de facultades para la Corporación Edilicia, pues dentro de sus funciones de control político, siempre podrá y está en su deber de hacerlo, acudir a los órganos de control cuando considere que se está

**Bello lidera el ranking de las ciudades que con mayor dinamismo, impulsan el crecimiento del país.**

Firma consultora Mc Kinsey - Periódico El Tiempo



Código: F-GI-19, versión: 07,  
Marzo 05 de 2015



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el proyecto de acuerdo, por medio del cual se autoriza al ejecutivo local para celebrar contratos hasta el 31 de diciembre de 2.016, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, estableci  en su art culo 32 (Modificado mediante el art culo 18 de la Ley 1551 de 2012), como facultades de los Concejos Municipales:

*"Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:*

*(...)*

*3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".*



**Bello lidera el ranking de las ciudades que con mayor dinamismo, impulsan el crecimiento del pa s.**

C digo: F-GI-19, versi n: 07, Marzo 05 de 2015

Firma consultora Mc Kinsey - Peri dico El Tiempo

4

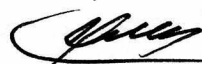
obrando de forma contraria a la Constitución y la ley, sin importar la cuantía de la contratación, por lo que otorgar ésta facultad de forma abierta no los despoja de herramientas de control a esa honorable Corporación, por el contrario, otorga al ejecutivo las facultades que requiere para garantizar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la Administración Municipal.

La importancia de otorgar estas facultades, radica de manera adicional en el hecho de que a partir del primero (1º) de enero de 2016, inicia una nueva administración municipal que requiere desde el inicio de su cuatrienio de gobierno, contar con facultades para contratar y poder así desarrollar su Plan de Desarrollo Municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, y con fundamento en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, solicito se autorice al ejecutivo municipal para contratar hasta el 31 de diciembre de 2016.

Cordialmente,

**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal de Bello



**Bello lidera el ranking de las ciudades que con mayor dinamismo, impulsan el crecimiento del país.**

Código: F-GI-19, versión: 07,  
Marzo 05 de 2015

Firma consultora Mc Kinsey - Periódico El Tiempo